

**INFORME DE INTERVENCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS Nº 01/20– EXPTE SEGEX 396430Y**

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

**INFORME**

**I.- NORMATIVA APLICABLE**

La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

**II.- ANALISIS DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

**SEGUNDO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por ingresos, por un importe total de **12.600,00** euros.

Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.



**INFORME DE INTERVENCIÓN MC Nº 01/2020 - CONSORCIO SIERRA PROCOMUNAL ALBACETE-CHINCHILLA - Cod.1576158 - 12/02/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sierraprocomunal.sedipualba.es/csv/> Código seguro de verificación: PD6LNE-639NP9UV

Hash SHA256:  
XIm86GklXw7CbqOM  
bcoohyJdG8IE1/6clxY  
fZ79Gn4Q=

d) Reembolsos de préstamos.

e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

— En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

— En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

— En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Los ingresos de naturaleza no tributaria (procedentes de algunas de las anteriores operaciones) que generan crédito en el presente expediente, según Memoria suscrita por la Presidencia, son los siguientes:

**Altas en Conceptos de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990**

Las aplicaciones del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, según la referida Memoria de Alcaldía, son las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Descripción	IMPORTE
45089	De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	6.678,00
461002	De la Diputación Provincial Plan de Empleo	5.922,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>12.600,00</b>

Las aplicaciones del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, según la referida Memoria de Alcaldía, son las siguientes:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Por programas	Económica		
410	14300	Otro personal	12.600,00
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>12.600,00</b>

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.



**CUARTO.** Los ingresos de naturaleza no tributaria incluidos en la Memoria de la Presidencia reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder generar crédito.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, el expediente se informa favorablemente.

### **III.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

**PRIMERO.-** La variación del gasto computable de Corporación Local no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y será tenida en cuenta por la Corporación Local tanto en la elaboración de su Presupuesto, como en la ejecución del mismo.

Se entiende por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

### **SEGUNDO.- RESULTADO DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.**

La aprobación del Expediente de modificación de crédito número **01/2020**, por un importe total de **12.600,00 euros**, **NO CONLLEVA UN GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DE CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO.**

Lo que se informa a los efectos de lo previsto en la la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real decreto 1463/2007.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el caso de incumplimiento de la





## Intervención

Expediente 396430Y

regla de gasto deberá formularse un plan económico-financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento de la citada regla de gasto.

No obstante, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

**En Chinchilla de Montearagón, a la fecha de la firma**

**LA INTERVENTORA,**

**FDO.- M<sup>a</sup> Fernanda Parra Cañadas**

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**INFORME DE INTERVENCION MC N° 01/2020 - CONSORCIO SIERRA PROCOMUNAL  
ALBACETE-CHINCHILLA - Cod.1576158 - 12/02/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sierraprocomunal.sedipualba.es/csv/> Código seguro de verificación: PD6LNE-639NP9UV

Hash SHA256:  
XIm86GklXw7CbqOM  
bcoohyJdG8IE1/6clxY  
fZ79Gn4Q=

Pág. 4 de 4